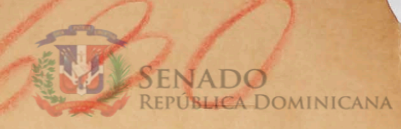


P/15751

#7600



Res. aprob. del contrato intervenido  
entre el E. D. y la Compañía In-  
dustrias Nigua, C. por A., en fe-  
cha 23 de mayo del año en curso.

7 Págs

26 Mayo/59



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8648

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

MAY 26 1959

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

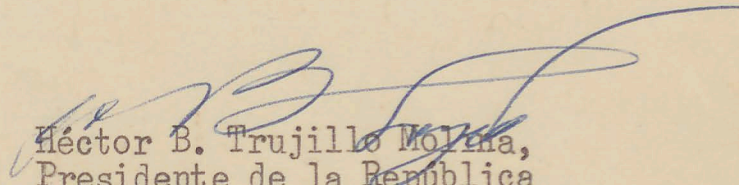
De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9o., y 94 de la Constitución de la República, me complace someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 23 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía "Industrias Nigua, C. por A.", por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación para las industrias de cal y sus derivados y otros productos químicos y sus subproductos; y el Estado le concede exoneración por el término de 20 años, de los impuestos que incidan o recaigan sobre los bienes, obras y negocios de la empresa ya citada, siempre que se refieran a la producción, preparación y transporte de los productos de la misma, quedando sujeta di-

PP/15751

cha compañía al pago del Impuesto sobre Beneficios.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Se  
cretario de Estado de Industria y Comercio, Señor Ramón  
Menendez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario  
público, de este domicilio y residencia, provisto de la  
Cédula Personal de Identidad serie Ira., No. 4329, con  
sello de Rentas Internas renovado No.1262, quién actúa  
en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Se  
ñor Presidente de la República, de fecha 7 del mes de mayo  
de 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará  
"El Estado"; y de la otra parte, la INDUSTRIAS NIGUA C. x A.,  
entidad comercial organizada con arreglo a las leyes domini  
canas, de este domicilio, representada por su Presidente, se  
ñor Ernesto Vega Pagán, dominicano, mayor de edad, casado,  
de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Perso  
nal de Identidad serie 26 No. 23344 con sello de Rentas In  
ternas exonerado, debidamente autorizado por Resolución del  
Consejo de Administración de la Compañía, parte a la que en  
lo adelante se denominará simplemente "La Compañía";

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con la finali  
dad principal de instalar industrias para la elaboración de  
fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múlti  
ples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel  
ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal pa  
ra botellas, la explotación de las industrias de cal y sus  
derivados, y otros productos químicos, así como cualquier -  
otro producto o artículo que considere útil fabricar o que  
pueda ser requerido por el consumo interno, mediante los más  
recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna

para estas clases de industrias, de manera que los dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que les permitan merecer la aceptación en el extranjero;

POR CUANTO: La Compañía dispone de los medios económicos necesarios para llevar a cabo la instalación y desarrollo de las industrias indicadas;

POR CUANTO: La Compañía se propone edificar en lugares apropiados todas las mejoras requeridas por las necesidades de las nuevas industrias, dotándolas de los mayores adelantos en orden a que sus instalaciones se encuentren a la altura de aquellas que operan en los países de industrialización más avanzada;

*N.M.*  
*[Signature]*  
POR CUANTO: La Compañía se compromete a producir dentro del territorio nacional los siguientes productos: fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, así como gestionar la exportación de los excedentes de producción y sus sub-productos, si a ello hubiere lugar;

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente con

trato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 94 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como las que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, y sus sub-productos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, en Ciudad Trujillo, San Cristóbal, o en cualquiera otra ciudad ó lugar de la República, con capacidad suficiente para atender a las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

ART. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado del Distrito Nacional, San

Cristobal, o en cualquier otro sitio de la República, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de sus industrias, así como a dotar y mantener éstas con los mayores adelantes requeridos por la técnica moderna para estas clases de industrias, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.- La Compañía está constituida con un capital suscrito y pagado de RD\$500,000.00.

ART. 3.- La Compañía se compromete a iniciar, de inmediato, la construcción e instalación de sus plantas industriales y a iniciar su producción en el plazo de un año a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

ART. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público - extranjeros.

ART. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fabricación del papel, elaboración de la cal y otros productos químicos, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a es

ta clase de actividades.

ART. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.

ART. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de las industrias de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el con

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

sumo interno, o importación de los mismos para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente, que la Compañía queda liberada:

*all*

a) De modo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos - consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clases que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipos de oficina así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa;

*all*

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, papel, cartulinas, cartón, hilo, pegamentos, alambres, envases, carburantes, lubricantes, láminas de me

tal, impresas o no, de corcho o de material plástico, productos químicos, tintas, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de sus industrias, así como sobre todas las materias primas que fueren necesarias, productos manufacturados, semimanufacturados, y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero. Sin embargo, la Compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

*1. u.*

c) Asimismo, la Compañía estará exonerada de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derechos, arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos y otros productos o maquinarias relacionados con la misma.

*[Signature]*

ART. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta únicamente al pago del impuesto sobre Beneficios actualmente regido por la Ley No. 3861, de fecha 26 de junio de 1954, publicada en la Gaceta Oficial #7713 del 29 de junio de ese mismo año y sus modificaciones, o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a éste.

ART. 9.- La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcio

namiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rijen para los residentes en la República Dominicana.

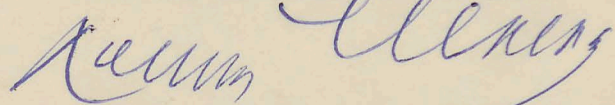
ART. 10.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y Comerciales.

ART. 11.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

ART. 12.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines establecidos en el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

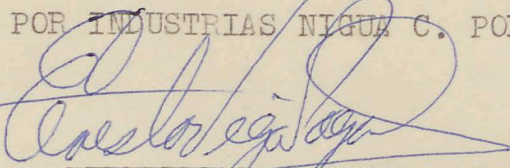
Hecho y firmado en tres originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 23 del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO



Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR INDUSTRIAS NIGUA C. POR A.



Ernesto Vega Pagán  
Presidente

61000

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
27 de mayo de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.8648 de fecha 26 del corriente y del anexo contrato de fecha 23 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía "Industrias Nigua, C. por A.,

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con los sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P/115752

01001

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
27 de mayo de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Industrias Nigua, C. por A., en fecha 23 de mayo del año en curso.

Saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

01/14603



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
28 de mayo del 1959

389

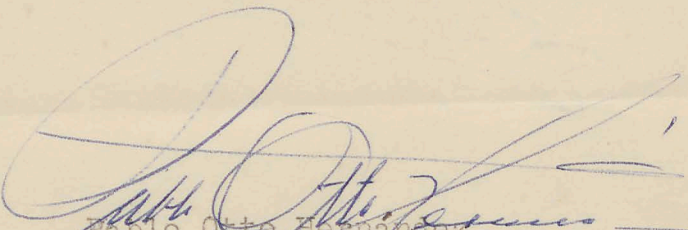
Señor Dr.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1001 de fecha 27 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua, C.por A., en fecha 23 de mayo del año en curso.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Pablo Otto Hernández  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente.

9114604



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 8944

Ciudad Trujillo, D. N.,  
30 de mayo de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito en fecha 23 de mayo de 1959, intervenido entre el Estado y la Compañía Industrias Nigua, C. por A., ha sido promulgada en fecha 30 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5141.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industrias Nigua, C. por A.," suscrito en fecha 23 de mayo de 1959;

### RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano representado por el señor Ramón Menendez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Compañía Industrias Nigua, C. por A., representada por su Presidente, señor Ernesto Vega Pagán, por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados; que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Menendez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie Ira., No. 4329, con sello de Rentas Internas renovado No. 1262, quien actúa en virtud de poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 7 del mes de mayo de 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "El Estado"; y de la otra parte, la INDUSTRIAS NIGUA C. x A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor Ernesto Vega Pagán, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie 26 No. 23344 con sello de Rentas Internas exonerado, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua, C. por A. PAG. 2.-

"La Compañía;

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con la finalidad principal de instalar industrias para la elaboración de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para estas clases de industrias, de manera que los dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que les permitan merecer la aceptación en el extranjero;

POR CUANTO: La Compañía dispone de los medios económicos necesarios para llevar a cabo la instalación y desarrollo de las industrias indicadas;

POR CUANTO: La Compañía se propone edificar en lugares apropiados todas las mejoras requeridas por las necesidades de las nuevas industrias, dotándolas de los mayores adelantos en orden a que sus instalaciones se encuentren a la altura de aquellas que operan en los países de industrialización más avanzada;

POR CUANTO: La Compañía se compromete a producir dentro del territorio nacional los siguientes productos: fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, así como gestionar la exportación de los excedentes de producción y sus sub-productos, si a ello hubiere lugar;

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados de evidente



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua, C. por A. PAG. 3.-

interés social y de marcado beneficio para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 94 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como las que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos y sus sub-productos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, en Ciudad Trujillo, San Cristobal, o en cualquiera otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender a las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

ART. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha  
23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la  
Compañía Industrias Nigua, C. por A.

PAG.

4.-

construir en un lugar apropiado del Distrito Nacional, San Cristobal, o en cualquier otro sitio de la República, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de sus industrias, así como a dotar y mantener éstas con los mayores adelantos requeridos por la técnica moderna para estas clases de industrias, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.- La Compañía está constituida con un capital suscrito y pagado de RD\$500,000.00.

ART. 3.- La Compañía se compromete a iniciar, de inmediato, la construcción e instalación de sus plantas industriales y a iniciar su producción en el plazo de un año a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

ART. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjeros.

ART. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fabricación del papel, elaboración de la cal y otros productos químicos, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a es-

s i g u e

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, así como el otorgamiento de beneficios fiscales y otros incentivos a favor de las mismas.

Artículo 1.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, se constituirán en forma de sociedades de garantía mutua, con personalidad jurídica propia, inscritas en el Registro Mercantil, y con el fin de promover el desarrollo económico de sus miembros y mejorar su nivel de vida.

Artículo 2.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar préstamos a sus miembros, así como realizar otras actividades que contribuyan al desarrollo de sus miembros.

Artículo 3.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, gozarán de los beneficios fiscales y otros incentivos que establece la ley.

Artículo 4.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar seguros a sus miembros.

Artículo 5.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de asistencia técnica a sus miembros.

Artículo 6.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de capacitación a sus miembros.

Artículo 7.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de asesoría legal a sus miembros.

Artículo 8.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de asesoría financiera a sus miembros.

Artículo 9.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de asesoría de marketing a sus miembros.

Artículo 10.º - Las sociedades de garantía mutua de productores agropecuarios, industriales y artesanales, podrán otorgar servicios de asesoría de gestión a sus miembros.

75 LEGISLATURA 2018-2019  
 REGISTRADA AL NO. 357  
 del libro letra  
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y promulgados en máquina o razón de día, espacio y fecha  
 Presidente del Senado  
 JUAN PABLO OJEDA  
 República Dominicana

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua C. por A. PAG. 5

ta clase de actividades.


Art. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidad superiores a precios más bajos que los actuales.

Art. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de las industrias de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel escuela, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, o importación de los mismos para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente, que la Compañía queda liberada:

a) De modo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa, exis-

Industria S.A. por A. 1958. Entre el Estado Dominicano y la Compañía

Faded text of the document, likely containing the main body of the report or legal text.

75  
 LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 399  
 en el folio: del libro letra: de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y con fecha de: 1958  
 hechas escritas en máquina a razón de diez expedientes por día.  
 Donato Trujillo  
 Jefe de las Oficinas de la Secretaría del Senado  


ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua C. por A.

PAG. 6

tente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clases que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipos de oficina así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, papel, cartulinas, cartón, hilo, pegamentos, alambres, envases, carburantes, lubricantes, láminas de metal, impresas o no, de corcho o de material plástico, productos químicos, tintas, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de sus industrias, así como sobre todas las materias primas que fueren necesarias, productos manufacturados, semimanufacturados, y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero. Sin embargo, la Compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

c) Asimismo, la Compañía estará exonerada de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derechos, arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos y otros productos o maquinarias relacionados con la misma.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

72  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 3997  
02/08/1959

en el Libro del Libro Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado

No. de expedientes

en las escritas en máquina a razón de diez expedientes

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de Registro y Archivo



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía Industrias Nigua C. por A.

PAG. 7

Art. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta únicamente al pago del impuesto sobre Beneficios actualmente regido por la Ley No. 3881, de fecha 26 de junio de 1954, publicada en la Gaceta Oficial #7713 del 29 de junio de ese mismo año y sus modificaciones, o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a éste.

Art. 9.- La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rijen para los residentes en la República Dominicana.

Art. 10.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y Comerciales.

Art. 11.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

Art. 12.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines establecidos en el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 23 del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR INDUSTRIAS NIGUA C. POR A.

Ernesto Vega Pagán  
Presidente

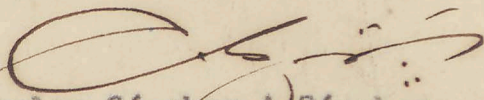
Ramón Menéndez  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio

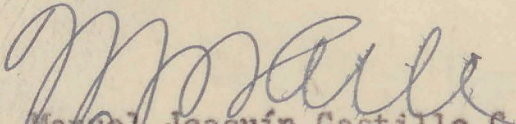


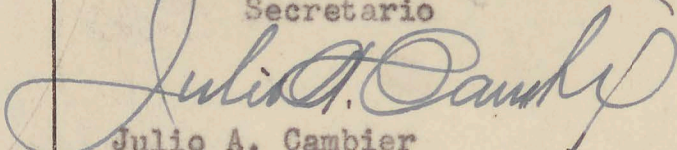
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 23 de PAG. 8  
mayo de 1959, entre el Estado Dominicano y la Compañía  
Industrias Nigua C. por A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato de alquiler de un local en Ciudad Vieja, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las señoras María del Socorro y María del Carmen Rodríguez y sucesores, para el negocio de la industria de la confección de ropa de vestir.

Señor don Juan de los Ríos, Presidente del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Vieja, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las señoras María del Socorro y María del Carmen Rodríguez y sucesores, para el negocio de la industria de la confección de ropa de vestir.

*[Faint signature]*  
Luzmila Rodríguez  
Representante del Senado en la Cámara

*[Faint signature]*  
Julio A. Rodríguez  
Secretario

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 1953-1954  
REGISTRADA AL No. 397  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Dada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 27 días del mes de Mayo de 1953.  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de Registro

